

URO PROPERTY HOLDINGS, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del BME Growth (“**BME**”) sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, hace pública

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo con la instrucción dada a los administradores de la Sociedad en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2020 y publicado como información relevante en la misma fecha, la Sociedad ha pasado a ser, desde el 1 de enero de 2020, miembro registrado del grupo de IVA de su principal accionista, Banco Santander, S.A. (“**Santander**”)

De acuerdo con las notificaciones enviadas por la Sociedad en relación con el Contrato de Préstamo de fecha 5 de junio de 2015 entre Silverback Finance DAC como Emisor y la Sociedad como Prestataria (el “**Préstamo**”) publicadas a través de la página web de anuncios de Euronext Dublín los días 10 y 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, la integración de la Sociedad en el grupo de IVA de Santander constituye un Potencial Supuesto de Incumplimiento del Préstamo y, si no se subsana durante un período de gracia de diez días hábiles, constituye un Supuesto de Incumplimiento del Préstamo.

El Potencial Supuesto de Incumplimiento no podrá ser subsanado durante el periodo de gracia y, por tanto, se ha producido un Supuesto de Incumplimiento que sigue produciéndose actualmente. A fecha de la presente comunicación, el Emisor y el Agente de Garantías (“*Borrower Security Trustee*”) bajo el Préstamo no han adoptado ninguna medida para amortizar anticipadamente el Préstamo como consecuencia del Supuesto de Incumplimiento, aunque el Agente de Garantías (“*Borrower Security Trustee*”) ha comunicado a la Sociedad que se reserva el derecho a amortizar anticipadamente el Préstamo.

En el supuesto en el que se acelere el Préstamo, Santander se ha comprometido formalmente a proporcionar a la Sociedad los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de repago del Préstamo, según se requiera, en términos no más onerosos para la Sociedad que los actualmente comprometidos bajo el Préstamo.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 de BME Growth, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Madrid, 12 de enero de 2020.

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

Presidente del Consejo de Administración